Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)
N° 68001-31-03-004-2019-00100-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada (fls. 490 a 496. C.3), por secretaría córrase traslado a la parte demandante, en la forma y términos previsto por el inciso 2º del artículo 319 del C.G.P., concordante con el artículo 108 de la misma codificación, pues a pesar de que dicho extremo procesal ya se pronunció sobre el mismo[1], en el presente caso no se encuentra acreditada la circunstancia prevista en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, siendo necesario agotar dicho traslado.

2.- Se reconoce personería al abogado **SERGIO DANILO PINEDA FORERO**, como apoderado judicial de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido[2].

3.- Se niega por improcedente la solicitud del apoderado de la parte demandante fechada 30 de octubre de 2020[3], en lo que atañe a seguir adelante la ejecución, por cuanto no están dadas las condiciones previstas en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., pues como ya se mencionó en auto de la misma fecha dictado en la demanda inicial, y como se advierte del numeral 1º de este proveído, el extremo demandado hasta el momento formulo recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado en la presente demanda acumulada, y hasta tanto no se resuelva el mismo, ni se tenga conocimiento sobre la formulación de excepciones por parte de la ejecutada, no hay lugar a proferir la decisión reclamada.

---

[1] Consecutivo 13 y 14 de la nube de one drive
[2] Consecutivo 03, 04, 05, 06 ibídem
[3] Consecutivo 07, 08 ibídem

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes la constancia de publicación[4] del emplazamiento de las personas que tengan créditos en contra de la demandada.

4.1.- Surtido en debida forma el emplazamiento ordenado en el inciso 2 y 3 del numeral 3º del auto calendado 20 de febrero de 2020 (fls. 466 – 467 C. 3), por secretaría inscríbase el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

5. Cumplido con todo lo anterior, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(3)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02d564a1c8b85d9483e8290ace95a9bc8a055c8cdb0a22ceb54773f291813fa7

Documento generado en 07/12/2020 04:05:49 p.m.

[4] Consecutivo 09, 10, 11, 12 ibídem

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.